



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 411/UPCP/2024/**0570**

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2024.

**CC. OFICIALES MAYORES Y TITULARES DE LAS  
UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LAS  
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL  
Presentes.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 64 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 4, fracción V, de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 32, fracción I, y 33 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Decimosegundo del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal de 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2024 (Decreto de aguinaldo 2024) se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL PAGO DEL AGUINALDO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

**DISPOSICIONES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES**

**Objeto**

1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer disposiciones administrativas específicas para la aplicación del Decreto de aguinaldo 2024 favoreciendo los principios de justicia y de equidad en el pago del aguinaldo del ejercicio fiscal de 2024.

2. En consecuencia, adicionalmente es objeto de los presentes Lineamientos dar a conocer los criterios para la entrega oportuna del aguinaldo, reconociendo las diversas características de las relaciones laborales y los esquemas de remuneraciones, que permitan a las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, establecer procedimientos eficaces para el debido cumplimiento de estas disposiciones, atendiendo a que las mismas son de observancia obligatoria.

**Ámbito administrativo de aplicación**

3. Las presentes disposiciones son aplicables para:



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 411/UPCP/2024/**0570**

- a) Las dependencias de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 2o. de la LOAPF, incluidos sus órganos administrativos descentralizados, la Oficina de la Presidencia de la República y los Tribunales Administrativos, a quienes para efectos de los presentes Lineamientos se les denominará en conjunto como dependencias.
- b) Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en los términos de los presentes Lineamientos.

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá como sujetos a aquellos que se refieren en el artículo Cuarto del Decreto de aguinaldo 2024.

**De los principios de justicia y de equidad en el otorgamiento del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal de 2024**

4. De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del Decreto de aguinaldo 2024, el otorgamiento del aguinaldo se rige bajo los principios de justicia y de equidad, permitiendo establecer criterios de igualdad, de complementariedad, de sustitución o de no duplicidad, entre otros.

Asimismo, para el otorgamiento del aguinaldo, las dependencias y entidades deberán observar lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **De la oportunidad en la entrega del aguinaldo**

5. La entrega del aguinaldo se deberá realizar de manera oportuna. Para efectos de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades realizarán los trámites presupuestarios necesarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como los procesos de pago necesarios para que los sujetos correspondientes reciban su aguinaldo.

El pago del aguinaldo se realizará observando lo establecido en el numeral 8 de los presentes Lineamientos.

El aguinaldo se cubrirá en dos exhibiciones, la primera por el 50 por ciento a partir del 11 de noviembre del año en curso y la segunda por el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero de 2025.



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 411/UPCP/2024/ **0570**

#### De la cuantificación del monto del aguinaldo

6. Las dependencias y entidades, bajo su más estricta responsabilidad, cuantificarán el monto que representa la aplicación del aguinaldo, incluyendo los montos correspondientes a los casos en que los sujetos no se encuentren en activo al momento del pago y que hubieren prestado sus servicios por menos de un año, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 de los presentes Lineamientos.

Las dependencias y entidades deberán otorgar el aguinaldo sobre la base de cálculo a que se refiere el Decreto de aguinaldo 2024 y los presentes Lineamientos, considerando el esquema de remuneraciones establecido en los tabuladores de sueldos y salarios vigentes para el presente ejercicio fiscal autorizados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP], aplicables para cada tipo de personal que se encuentre laborando en la dependencia o la entidad de que se trate, ya sea operativo, de enlace, de mando, de categorías, entre otros, así como observando lo previsto en los anexos 2 y 3A del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vigente, actualizados mediante los oficios con números 411/UPCP/2024/1383 y 411/UPCP/2024/1385, ambos de fecha 4 de julio de 2024, emitidos por esta Unidad.

#### Del registro presupuestario

7. Las erogaciones que realicen las dependencias y entidades por concepto de aguinaldo se registrarán con cargo a la partida 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal [COG].

En lo correspondiente a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios con cargo a recursos del capítulo de servicios personales se podrá utilizar la partida 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año.

8. En concordancia con lo establecido en el artículo Décimo del Decreto de aguinaldo 2024 las dependencias y entidades deberán realizar los cálculos para determinar el ingreso bruto aplicable, que permita efectuar las retenciones a los servidores públicos en términos de las disposiciones fiscales aplicables, para entregar el monto del aguinaldo sobre la base de cálculo a que se refiere el Decreto de aguinaldo 2024 y los presentes Lineamientos.

9. La disposición prevista en el numeral 8 será aplicable a las dependencias y entidades que cubran el aguinaldo sobre la base de cálculo a que se refiere los presentes Lineamientos.



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 411/UPCP/2024/ **0570**

10. Las entidades que opten por aplicar los beneficios establecidos en las condiciones generales de trabajo para el personal operativo de base, de conformidad con lo previsto en el numeral 24 de los presentes Lineamientos, se sujetarán a los términos señalados en esas condiciones generales de trabajo para efectos de la observancia de las disposiciones fiscales aplicables.

#### Criterios para el pago del aguinaldo y los casos de proporcionalidad

11. De conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo del Decreto de aguinaldo 2024, las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar la parte proporcional del aguinaldo que corresponda, en los casos en que los sujetos hayan prestado sus servicios durante 2024 por un periodo menor a un año.

Solo en casos justificados, las dependencias y entidades podrán pagar el aguinaldo en fecha posterior al plazo establecido en el numeral 5 de los presentes Lineamientos, en cuyo caso se realizará de forma inmediata conforme a las solicitudes que presenten los sujetos a que se refieren los presentes Lineamientos, sin que esa determinación dependa o esté condicionada a la opinión de la SHCP.

12. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones hayan tenido durante el ejercicio fiscal de 2024 movimientos en plaza, grupo, grado, nivel o contrato, sin que haya interrupción en el servicio, el otorgamiento del aguinaldo se sujetará a lo siguiente:

a) Si el servidor público hubiese cambiado de plaza, grupo, grado o nivel dentro de una misma dependencia o entidad, el aguinaldo se le cubrirá de forma proporcional, debiendo calcularse el aguinaldo correspondiente con base en la plaza que ocupó en cada uno de los periodos.

b) Tratándose de una persona física contratada para prestar servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales y haya cambiado de contrato dentro de una misma dependencia o entidad, el aguinaldo se le cubrirá de forma proporcional por cada uno de los periodos respecto de la equivalencia que corresponda al aguinaldo que se otorgue al personal con plaza presupuestaria, en observancia a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como a lo dispuesto en los artículos 69, fracción IV, y penúltimo párrafo, de la LFPRH, y 131, último párrafo, del RLFRH.

c) Cuando las personas hayan prestado sus servicios con plaza y después hayan sido contratadas para prestar servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales, o viceversa, en los casos que sea procedente en la misma dependencia o entidad, el aguinaldo se cubrirá de forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza y a la contratación bajo el régimen de honorarios, por el monto equivalente en plaza presupuestaria, con sujeción a las disposiciones generales emitidas por la SFP, así



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 411/UPCP/2024/**0570**

como a lo dispuesto en los artículos 69, fracción IV, y penúltimo párrafo, de la LFPRH, y 131, último párrafo, del RLFRH.

13. Para los efectos del artículo Séptimo del Decreto de aguinaldo 2024 y en los casos en que los sujetos hayan prestado sus servicios por un periodo menor a un año en la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar la parte proporcional del aguinaldo, en los términos siguientes:

- a) Cuando los sujetos de las presentes disposiciones hayan tenido durante el año de 2024 movimientos en plaza o contrato y que haya habido interrupción en el servicio durante este año en una misma dependencia o entidad pero que continúen activos, se cubrirá el aguinaldo de forma proporcional, conforme al tiempo efectivamente laborado o legalmente remunerado en cada una de las plazas o contratos.
- b) En los casos en que los sujetos de las presentes disposiciones cambien de una dependencia a otra, de una dependencia a una entidad, o viceversa, o de una entidad a otra, cada dependencia o entidad deberá cubrir el aguinaldo en la proporción que lo haya generado el servidor público en cada una de ellas, aun cuando no hubiere existido interrupción en el servicio.
- c) Cuando los sujetos de las presentes disposiciones se encuentren, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, disfrutando de licencia sin goce de sueldo o haber, o bien, que estén sujetos a procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales con suspensión del servicio, se les deberá cubrir el aguinaldo en la proporción que corresponda al tiempo de servicios efectivamente laborado o legalmente remunerado, en la misma forma y términos que al personal en activo.

Cuando los sujetos de las presentes disposiciones resulten absueltos del proceso o procedimiento que se les haya seguido en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, se les cubrirá la diferencia del aguinaldo respecto de las remuneraciones que hubieren dejado de percibir por ese motivo, conforme a las disposiciones aplicables y a lo señalado en las resoluciones respectivas.

- d) Para efectos del pago del aguinaldo, las licencias con goce de sueldo o haber, deberán computarse como tiempo efectivamente trabajado y cada dos días de licencia con medio sueldo o haber, equivaldrán a un día de servicio efectivo.
- e) El servidor público que durante el año de 2024 haya causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo antes del pago respectivo, tendrá derecho a que se le cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones del último nombramiento, y si hubiere tenido varios, el pago se realizará proporcionalmente a cada uno de ellos. Idéntico tratamiento recibirá



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 411/UPCP/2024/**0570**

la persona física contratada para prestar sus servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales, conforme a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos para el personal de honorarios.

f) Respecto de los servidores públicos o personas contratadas por honorarios que causen baja por fallecimiento antes de que se pague el aguinaldo, este se entregará, de forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, a los beneficiarios debidamente acreditados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Si el fallecimiento ocurriera con posterioridad a la primera fecha de pago del aguinaldo, el monto que corresponda por ese concepto se les cubrirá a los beneficiarios de forma proporcional, en una sola exhibición.

g) En el caso del personal que cause baja del servicio y alta como pensionistas, la dependencia o entidad y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión, respectivamente.

h) Es responsabilidad de las dependencias y entidades llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes que aseguren el pago oportuno de la parte proporcional del aguinaldo con cargo a su presupuesto autorizado.

#### Prescripción del aguinaldo

14. La acción para reclamar el pago del aguinaldo prescribirá en el término de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en el numeral 5, tercer párrafo, de los presentes Lineamientos, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 72 de la LFPRH.

Todas las reclamaciones por pago del aguinaldo deberán hacerse por escrito ante las dependencias y entidades en las que los sujetos hayan prestado o presten sus servicios, las que resolverán con base en los presentes Lineamientos.

Las dependencias y entidades deberán pagar de manera oportuna los montos correspondientes, con cargo a su presupuesto autorizado al momento de resolver las reclamaciones respectivas, siempre que se trate de compromisos devengados y no pagados.



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 411/UPCP/2024/ **0570**

#### Pago de aguinaldo en el caso de compatibilidad de empleos

15. Cuando el servidor público se desempeñe en dos o más empleos por los que tenga derecho a percibir el aguinaldo, éste se cubrirá en cada uno de ellos, siempre y cuando esos empleos sean compatibles en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

#### Pago de aguinaldo en el caso de acreedores alimentarios

16. En los casos en que por resolución jurisdiccional se venga cubriendo a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones, cuotas de pensión o haberes de retiro de los sujetos a que se refiere el artículo Cuarto del Decreto de aguinaldo 2024, el aguinaldo se distribuirá entre esos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad jurisdiccional.

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### Del otorgamiento del aguinaldo al personal de base

17. En términos de lo señalado en el artículo Quinto, fracción I, del Decreto de aguinaldo 2024, los sujetos a que se refiere el artículo Cuarto, fracción I, de ese Decreto tendrán derecho al aguinaldo sobre la base de cálculo del sueldo mensual que se cubre con cargo a la partida 11301 Sueldos base del COG, dividido entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago del aguinaldo se efectuará conforme al artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

#### Del otorgamiento del aguinaldo al personal de enlace, de mando y del Servicio Exterior Mexicano que se encuentre en funciones en territorio nacional

18. Conforme a lo señalado en el artículo Quinto, fracción II, inciso b), del Decreto de aguinaldo 2024, el personal de enlace, de mando y del Servicio Exterior Mexicano que se encuentre en funciones en territorio nacional a que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, inciso b), de ese Decreto, tendrán derecho al aguinaldo sobre la base de cálculo de los sueldos y salarios autorizados mensuales que se cubren con cargo a las partidas 11301 Sueldos base y 15402 Compensación garantizada del COG, divididos entre 30 y el resultado, multiplicado hasta por 40.

Por personal de enlace y de mando se entiende a los previstos en el anexo 3A del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vigente.



Subsecretaría de Egresos  
Unidad de Política y Control Presupuestario  
Oficio No. 411/UPCP/2024/**0570**

#### **Del otorgamiento del aguinaldo al personal operativo de confianza y militar en activo**

19. En términos de lo señalado en el artículo Quinto, fracción II, inciso a), del Decreto de aguinaldo 2024, los sujetos a que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, incisos a) y d), del mismo, tendrán derecho al aguinaldo conforme a lo siguiente:

- a) **Personal operativo de confianza**, sobre la base de cálculo del sueldo mensual que se cubre con cargo a la partida 11301 Sueldos base del COG, dividido entre 30 y el resultado, multiplicado hasta por 40.
- b) **Personal militar en activo**, sobre la base de cálculo del monto de la suma de las remuneraciones mensuales consignadas en las partidas 11201 Haberes y 13605 Asignaciones de técnico especial del COG, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado hasta por 40.

Cuando el personal militar desempeñe un puesto homólogo al de servidor público de mando, el aguinaldo se otorgará sobre la base de cálculo del monto de la suma de las remuneraciones mensuales consignadas en las partidas 11201, 13605 y 13406 Compensaciones de servicios del COG, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado hasta por 40. Cabe señalar, que a través de la partida 13406 se complementa la remuneración correspondiente a este tipo de personal.

#### **Del otorgamiento del aguinaldo para el personal eventual**

20. El personal eventual cuyas retribuciones mensuales se cubran con cargo a la partida 12201 Remuneraciones al personal eventual del COG, recibirá por concepto de aguinaldo el monto equivalente que, en los términos y plazos de los presentes Lineamientos, corresponda a aquel aguinaldo que se otorgue al personal que ocupe una plaza presupuestaria de carácter permanente que tenga el nivel equivalente.

#### **Del otorgamiento del aguinaldo para las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto de servicios personales**

21. En términos de lo señalado en el artículo Quinto, fracción II, inciso d), del Decreto de aguinaldo 2024, las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales por honorarios con cargo al presupuesto del capítulo de servicios personales, a que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, inciso e), de ese Decreto, y cuyas retribuciones mensuales se cubran con cargo a la partida 12101 Honorarios del COG, recibirán por concepto de aguinaldo el monto equivalente que, en los términos y plazos previstos en los presentes Lineamientos, corresponda al aguinaldo que se otorgue al personal con plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente.



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 411/UPCP/2024/ **0570**

#### Del otorgamiento de la gratificación a los pensionistas

22. En términos de lo señalado en el artículo Quinto, fracción II, inciso e], del Decreto de aguinaldo 2024, los pensionistas a que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, inciso f], de ese Decreto recibirán una gratificación sobre la base de cálculo de las cuotas que tengan asignadas divididas entre 30 y el resultado, multiplicado hasta por 40. Si fueran varios los beneficiarios de una pensión, el monto de la gratificación se distribuirá proporcionalmente entre ellos.

El pago de la gratificación se efectuará en términos de las disposiciones aplicables al régimen de seguridad social que corresponda.

Los pensionistas que en cumplimiento de resoluciones de autoridad competente disfruten de pensión cuyo monto haya sido calculado incluyendo los treinta días de gratificación, concedida en años anteriores, tendrán derecho a percibir la diferencia equivalente a diez días de gratificación.

#### Del otorgamiento del aguinaldo para el personal de las demás categorías

23. En términos de lo señalado en el artículo Quinto, fracción II, inciso f], del Decreto de aguinaldo 2024, el personal a que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, inciso g], de ese Decreto, considerando los diferentes esquemas de remuneraciones específicos, tendrán derecho al aguinaldo conforme a lo siguiente:

a] **Personal de las instituciones de educación media superior y superior.** Para el personal docente adscrito a la Secretaría de Educación Pública se calculará el aguinaldo sobre la partida 11301 Sueldos base computando, en su caso, las partidas 13102 Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior, 13401 Acreditación por titulación en la docencia, para aquel personal que las tenga asignadas dentro de su estructura de remuneraciones, así como 13407 Compensaciones adicionales por servicios especiales, 13408 Asignaciones docentes, pedagógicas genéricas y específicas y 15401 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo del COG, considerando lo relativo al diferencial reestructurable, diferencial fijo, diferencial variable, compensación por la dirección y supervisión de actividades de fortalecimiento curricular, eficiencia en el trabajo y la asignación docente neta; lo anterior, conforme a la validación y registro de prestaciones socioeconómicas para las instituciones que integran el modelo de educación media superior y superior, y a la revisión del pliego de demandas del personal docente de educación básica, de apoyo y asistencia a la educación y al homologado.



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 411/UPCP/2024/**0570**

Para tales efectos, el aguinaldo se calculará sobre el monto de la suma de remuneraciones y prestaciones mensuales que correspondan, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

**b) Para el personal docente y administrativo de las instituciones de educación media superior y superior,** cuyo esquema de remuneraciones sea similar al de la Administración Pública Federal Centralizada, el cálculo del aguinaldo se realizará en los términos autorizados por la SHCP, en la validación y registro de prestaciones socioeconómicas para las instituciones que integran el modelo de educación media superior y superior.

Para tales efectos, el aguinaldo se calculará sobre el monto mensual que corresponda, dividido entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

De los criterios en el otorgamiento del aguinaldo para el personal de las entidades de Banca de Desarrollo

**24. Para el otorgamiento del aguinaldo, las entidades de Banca de Desarrollo, en el ámbito de su competencia y con base en las disposiciones jurídicas aplicables, podrán aplicar, en sus términos, las condiciones generales de trabajo para el personal operativo de base.**

Por lo que se refiere al personal operativo de confianza, de enlace y de mando deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su ley reglamentaria, en el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 43 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y en los Criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones emitidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario mediante oficio con número 307-A.-3191 de fecha 29 de septiembre de 2014 y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Del otorgamiento del aguinaldo a los agregados navales, militares y sus ayudantes en el extranjero

**25. Al personal radicado en el extranjero como agregados navales, militares y sus ayudantes se le deberá cubrir el aguinaldo al tipo de cambio especial en que les sean cubiertos sus haberes mensuales y asignación de técnico especial, cuando tengan derecho a recibirla, monto que será dividido entre 30 y el resultado, multiplicado hasta por 40.**

El aguinaldo a los agregados navales, militares y sus ayudantes en el extranjero se entregará en los términos previstos en los presentes Lineamientos.



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 411/UPCP/2024/ **0570**

Al personal que hubiese cambiado de radicación del extranjero a territorio nacional, se cubrirá el aguinaldo en moneda nacional de acuerdo con el haber y la asignación de técnico especial, si tiene derecho a la misma, según su grado o el sueldo equivalente al puesto que desempeñó en ese período en territorio nacional, en los términos señalados en el numeral 19, inciso b), de los presentes Lineamientos.

#### **Del otorgamiento del aguinaldo para el personal obrero de base**

26. En lo referente al cálculo y pago del aguinaldo para el personal obrero de base, serán consideradas las remuneraciones mensuales consignadas en la partida 11301 Sueldos base del COG, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

#### **Del otorgamiento del aguinaldo para el personal a lista de raya, temporal técnico, administrativo, especialista o profesional**

27. En lo referente al personal a lista de raya, temporal técnico, administrativo, especialista o profesional recibirán por concepto de aguinaldo el mismo monto total que, en términos de los presentes Lineamientos, le corresponda a aquel personal que ocupe la plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Interpretación**

28. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos, resolver los casos no previstos en los mismos, emitir disposiciones complementarias, así como dictaminar esquemas presupuestarios específicos para el otorgamiento del aguinaldo conforme a las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, favoreciendo los principios y criterios señalados en el numeral 4 de los presentes Lineamientos.

#### **Coordinación sectorial**

29. De conformidad con los artículos 7 de la LFPRH, y 6 y 7 del RLFPRH, atentamente se solicita su intervención para que lo previsto en los presentes Lineamientos se comunique a sus órganos administrativos descentralizados y, en los casos que corresponda, a las entidades que se encuentren bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para las unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones fungen como coordinadoras sectoriales.



# Hacienda

Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 411/UPCP/2024/ **0570**

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

C.c.p. LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO. - Subsecretaria de Egresos. - Presente.  
CC. Directores Generales de Programación y Presupuesto "A", "B" y "C". - Presentes.  
C.P. JORGE ANTONIO LÓPEZ REYNA. - Director General de Control Presupuestario de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.  
MTRO. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS. - Director General de Normatividad Presupuestaria. - Presente.

ARB/LASV/LALC